República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00014 00
Interlocutorio: 188

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 1 año, desde su última actuación, que fue el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Quindío, identificada con el Nit. No. 8900003810 y en contra de Adriana Grisales Vinasco, identificada con la con C.C. No. 1.094.924.959, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga depositados a su nombre la ejecutada Adriana Grisales Vinasco, identificada con la con C.C. No. 1.094.924.959 en las entidades: Bancamía, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Itaú, Banco CorpBanca.

Por Secretaría líbrese y envíese los oficios respectivos, informando que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 139 de fecha 2 de febrero 2023 el cual queda sin vigencia alguna.

3) Levantar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio con razón social Variedades y Abarrotes Gama, con matrícula mercantil No. 252032 de la Cámara de Comercio de Armenia, inscrito el día 3 de junio de 2021, localizado en el Barrio Zuldemayda Manzana 4, Casa 5 de Armenia Q., denunciado como de propiedad de la ejecutada Adriana Grisales Vinasco, con C.C. No. 1.094.924.959.

Por secretaría líbrese y envíese un oficio a la autoridad mencionada, indicándoles que la medida cautelar que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 140 del 2 de febrero 2023 el cual queda sin vigencia alguna.

Se aclarar que es carga de la parte interesada pagar los emolumentos necesarios ante la Cámara de Comercio para que se registre el levantamiento de la medida cautelar.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

5). Notificar a las partes este auto por estado, conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Finalmente, se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente por el Juzgado en el correo electrónico: j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 30
Fecha de notificación por estado 23/02/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047292ee4ef7e495f1a56e12a0f22c88c22758aa34a29012b17314b5f4d18813**
Documento generado en 22/02/2024 11:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica